

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

CANASTA ESCOLAR BASICA


ARTICULO 1º: Instituyese la “Canasta Escolar Básica” para beneficio de todos los educandos del País, diferenciada según los distintos niveles y ciclos que conforman los programas oficiales de la enseñanza pública, aprobados por el área educativa competente.

ARTICULO 2º: Los artículos y productos que conformen la canasta escolar básica tributarán solo el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a excepción de los textos escolares previstos en el inc. a) del artículo 7º de la Ley 20.631, los que conservarán la exención prevista en dicha norma.

ARTICULO 3º: El Poder Ejecutivo elaborará el listado de artículos y productos que conformaran la canasta escolar básica teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley, incluyendo en la misma: útiles escolares y el uniforme universal usado como vestimenta en la escuela pública.

ARTICULO 4º: La presente ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días a partir de su publicación.

ARTICULO 5º: De forma.-


RUPERTO E. GODOY
Diputado de la Nación